

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1504

Santiago, 21 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la Ilustre Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, es titular del proyecto “Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”, que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 51, de 11 de febrero de 2009, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Araucanía (en adelante “RCA N° 51/2009”) y que constituye el instrumento de carácter ambiental que regula la actividad objeto del presente requerimiento.

5. Que, con fecha 20 de julio y 06 de septiembre de 2017, se efectuaron actividades de inspección ambiental, por funcionarios de este servicio. Dichas inspecciones fueron realizadas en el marco del Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, fijado por Resolución SMA N° 1210/2016.

6. Que, posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020, funcionarios de esta Superintendencia concurren al Vertedero Municipal Boyeco, con el fin de constatar el estado de ejecución del proyecto de cierre. Sin embargo, al momento de la inspección no había personal en el recinto, encontrándose cerrado el ingreso por la ruta Temuco – Chol Chol, por lo cual se realizó un recorrido en vehículo por el exterior del recinto, efectuándose actividades de inspección ocular, captura fotográfica y registro de coordenadas. De todo lo anterior, se levantó acta de inspección respectiva.

7. Que, la necesidad de que esta Superintendencia cuente con mayor información asociada al referido proyecto, fundamenta el presente requerimiento de información.

RESUELVO:

I. REQUERIR la información indicada a la Ilustre Municipalidad de Temuco, acompañando documentación comprobable que dé cuenta de la ejecución de las actividades asociadas a cada una de las siguientes exigencias:

a. Estado de ejecución del proyecto RCA N° 51/2009, con especial indicación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el considerando 3.3.3, correspondientes a la Etapa III, sobre actividades de monitoreo y control post-cierre, de manera de acreditar su cumplimiento.

b. Cumplimiento del considerando 3.3.1, sobre las condiciones y medidas de captación y control de lixiviados, y 3.4, sobre generación de efluentes líquidos, de la RCA N° 51/2009, de manera de acreditar el correcto funcionamiento del sistema de captación y recirculación de lixiviados, en particular respecto de la operatividad del sistema de bombeo asociado

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, para aquellos casos en que no se especificó un formato particular.


III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

IV. SEÑALAR, que el Titular deberá entregar solo la

información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta

asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico @sma.gob.cl.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en calle Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdo terceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.24 17:53:02 -0400'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/ARS

Carta Certificada:

-Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en calle Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

CC:

-Jefe Oficina Regional Araucanía, SMA.

-DFZ.